

DECRETO DE 2023

13 SEP 2023

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 45 NUMERO 11- 80

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 7 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57,59, 61,65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto que es obligación de las autoridades de la Republica proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.*
2. Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012 – Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones- *la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por lo tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*
3. Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012 establece que: *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades.”*
4. Que el Principio de Precaución de que trata el artículo 3 de la citada ley dispone: *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y material, en sus bienes y en sus derechos colectivos la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran a los valores anunciados.”*
5. Así mismo se define en la menciona ley como *“Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y vulnerabilidad ante la misma forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la*

planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tiene como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura del suelo de forma segura sostenible.”

6. Que en igual sentido la citada disposición consagra el principio de solidaridad social el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

7. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece el *“Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

8. Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el *“resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”*

9. El numeral 8 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012 define desastre como *“El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”*

10. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una *“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”*

11. Los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los Alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad A su vez la ley citada dispone en su artículo 3 los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

12. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 ordeno la creación de los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres *“[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.”* Y en cumplimiento de esta disposición mediante el decreto municipal No. 0158 de 2012 se creó el Consejo Municipal del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.

13. Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental., Distrital o Municipal de*

Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”

14. Que de acuerdo al informe técnico rendido el 04 de agosto de 2023 por el Líder del Programa Gestión del Riesgo de acuerdo a la visita realizada al predio ubicado en la Calle 45 # 11-80 donde funciona el Centro de Bienestar del Anciano atendiendo solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga evidenció lo siguiente,:

“

1. *El centro de bienestar lo constituye una estructura de una planta estructurada en tapia pisada con cubierta mixta en su mayor área con tejas de asbesto cemento.*
2. *Existe una escalera en la edificación vecina al centro de bienestar en la cual funciona actualmente las oficinas de Salud de la gobernación de Santander, construida en mampostería y concreto, la cual se encuentra dilatada en su longitud y amenaza con colapsar sobre la zona posterior cubierta del centro de bienestar.*
3. *La escalera no hace parte funcional del edificio de la secretaria de salud departamental.*
4. *Los elementos estructurales que fijan la escalera a la edificación vecina se encuentran deteriorados por la exposición a la intemperie y su nulo uso.*
5. *Las cubiertas del inmueble están en su mayoría construidas en lámina de asbesto cemento, con múltiples filtraciones de agua.”*

15. Que el Líder del Programa Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga en el informe rendido el 04 de agosto de 2023 recomendó lo siguiente:

- *“Actuar con celeridad dada la condición de realizar la demolición controlada de la escalera que se encuentra en el edificio donde funciona la secretaria departamental de salud, la cual pone en riesgo la vida e integridad física de los que ocupan el centro de bienestar del anciano de Bucaramanga.*
- *Hasta tanto no se realicen las obras necesarias se debe restringir el paso a los 18 metros de la zona posterior del inmueble, toda vez que el colapso parcial o total de la escalera puede acarrear consecuencias mayores a la cubierta del centro de bienestar.*
- *Teniendo en cuenta los años de antigüedad de la construcción se recomienda por medio de la secretaria de infraestructura departamental definir acciones en obras civiles de reforzamiento de ser necesario, con el fin de salvaguardar la vida e integridad de ocupantes del inmueble.*
- *Debido al deterioro notable de la cubierta consecuencia de la segunda temporada de lluvias de 2022 y la primera temporada de lluvias de 2023; y el mencionado predio hace parte del listado de edificaciones de la Ciudad de Bucaramanga, que no requieren la licencia de construcción para realizar su reconstrucción teniendo en cuenta el artículo 2 del decreto Nacional 2113 del 1 de noviembre de 2022, en su “Régimen especial para la Situación de Desastre.*
- *Cambiar la cubierta modificando el material actual de asbesto cemento, el cual se encuentra prohibido gracias al decretó de Ley 1968 del 11 de julio de 2019 por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.”*

16. Que el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2023, solicitó *“colaboración y la de la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal, para declarar la situación de Calamidad Publica en el predio que permita al Departamento como propietario del inmueble atender de manera inmediata la situación de riesgo.”*, en atención a *“que el Departamento de Santander a la fecha del presente no cuenta con capacidad para afrontar las condiciones de la emergencia”*

17. Que la autoridad política que declare calamidad pública, deberá tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por lo que

con ocasión de la situación presentada en el predio ubicado en la Calle 45 # 11-80 Centro de Bienestar del Anciano, de propiedad del Departamento de Santander se han definido las circunstancias que ameritan la declaratoria de calamidad pública de conformidad al informe técnico elaborado por la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal de fecha 04 de agosto de 2023 y a la manifestación de incapacidad de afrontar las condiciones de emergencia expresadas por el Departamento de Santander, en el predio de su propiedad.

18. Que el Decreto Nacional 2113 del 01 de noviembre de 2022 declaro la existencia de una situación de desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el termino de doce (12) meses con sustento en el fenómeno de la niña.

19. Que el artículo 2 del Decreto Nacional 2113 de 2023 estableció el régimen especial para la Situación de Desastre señalando que como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, señalando que mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Especifico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

20. Que el artículo 4 del Decreto Nacional 2113 de 2023 en relación con el Plan de Acción Especifico en concordancia con lo que determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, señala que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará un Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, con una visión de adaptación al cambio climático basada en soluciones de la naturaleza y participativa, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, y en el ámbito de sus competencias.

21. Que de igual forma el Plan de Acción Especifico se elaborará considerando, además de los principios de la Ley 1523 de 2012, el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos con énfasis en la soberanía y seguridad alimentaria, aplicando el enfoque diferencial y con perspectiva de género, teniendo en cuenta las diferentes realidades y dinámicas territoriales y culturales, los conocimientos y saberes tradicionales y ancestrales, y demás a que haya lugar.

22. Que la autoridad política que declare la calamidad pública, deberá tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 y respecto a lo acontece en el inmueble ubicado en la calle 45 No. 11- 80 se requiere:

- Adelantar las obras que permitan dar la continuidad del servicio del Centro de Bienestar del Anciano ubicado en la calle 45 No. 11- 80 del Municipio de Bucaramanga.
- Realizar las obras de rehabilitación requeridas que sean determinadas en el plan de acción especifico conforme a las acciones civiles que se definan por la Secretaría de Infraestructura Departamental que serán adoptadas en el plan de acción especifico que permitan recuperar el inmueble ubicado en la calle 45 No. 11- 80; lo cual permitirá continuar con la prestación de los servicios del Centro de Bienestar del Anciano con una cobertura de 150 adultos mayores.
- La no intervención del predio provocaría una situación calamitosa que afectaría la salud y el bienestar de 150 adultos mayores que reciben asistencia en dicho lugar ubicado en el Municipio de Bucaramanga.

23. Que para atender la situación que se presenta en el inmueble ubicado en la calle 45 No. 11- 80 en donde funciona el Centro de Bienestar del Anciano ubicado en el Municipio de Bucaramanga, el día once (11) de agosto de 2023 se convocó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre.

ai

24. Que, analizadas las situaciones que se presentan en la edificación en donde funciona el Centro de Bienestar del Anciano en la reunión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitió CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública conforme consta en el acta No. 009 del 11 de agosto de 2023.

25. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."*

26. Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales se encuentran: *i) contratación del Estado; ii) empréstitos; iii) control fiscal de recursos; iv) ocupación) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.*

27. Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo *"(...) los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."*

28. Que en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, esta moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

29. En consecuencia, se requiere declarar la situación de calamidad pública en el predio ubicado en la calle 45 No. 11-80 con ocasión de la emergencia presentada en el mencionado inmueble según se desprende del informe técnico rendido el 04 de agosto de 2023 por el Programa de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Bucaramanga y según concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACION DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga en el predio ubicado en la calle 45 No. 11- 80 de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION. En aplicación del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el municipio contará con un término de treinta días calendarios para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Especifico para la presente declaratoria de calamidad pública, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Parágrafo primero: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga.

Parágrafo segundo: El Plan de Acción Especifico será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos de la presente declaratoria y sus modificaciones.

ARTICULO TERCERO: El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción del predio afectado en situación de calamidad se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los recursos y ejecución de las obras y demás actuaciones administrativas a que haya lugar estarán a cargo del Departamento de Santander a través de la dependencia que esta determine.

Parágrafo: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación, y recuperación del inmueble declarado en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: Los ordenadores del gasto y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- La contratación que se realice no debe responder a contratación de empréstitos.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 en el marco del PLAN DE ACCION ESPECIFICO que se adopte.

Parágrafo: El Plan de Acción Especifico aprobado establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la

presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

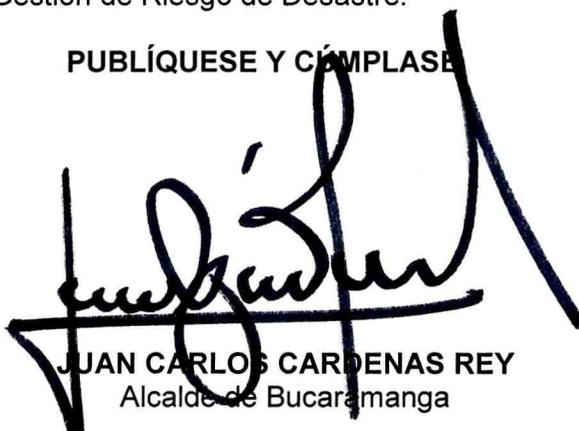
ARTICULO SEXTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de Gestión de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 009 del 11 de agosto de 2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre y el Plan de Acción Específico.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó:
Revisó aspectos técnicos:
Proyectó:
Revisó aspectos Jurídicos:
Revisó aspectos Jurídicos:
Revisó aspectos Jurídicos:
Revisó aspectos Jurídicos :

Manuel Antonio Vásquez Prada - secretario del Interior
Arq. Luis Ernesto Ortega M. – Líder Programa
Peggy Covelli Alarcon – Asesor
Adrián Ignacio González Jaimes – Secretario Jurídico
Edly Juliana Pabón – Sub secretaria jurídica
Silvia Juliana Pinzón – Abogada Depacho Alcalde
Erika Escobar Rincón – Profesional Universitario Secretaría Jurídica